



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

DIP. HECTOR DIAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El suscrito, Federico Döring Casar, Diputado al Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo, la presente proposición *CON PUNTO DE ACUERDO, POR LA CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 CONSIDERE LOS RECURSOS NECESARIOS QUE PERMITAN DIGNIFICAR LAS CONDICIONES LABORALES, SALARIALES Y RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ALCALDIAS CUYO NIVEL EN EL TABULADOR SALARIAL SEA 469, CÓDIGO CT, SIN DÍGITO SINDICAL*, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2018 en un evento de gran escala en la plaza de la Constitución, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa, firmó una serie de instrumentos para basificar a 10 mil personas, ello bajo a un programa llamado “Justicia Laboral, Regularización 2018”. Los trabajadores obtuvieron su basificación con el nivel 469, nivel que fue creado con este propósito, con salario base mensual de \$2,896.00, el cual no ha cambiado hasta la fecha. Esta cantidad, además de resultar evidentemente insuficiente, también resulta a todas



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

luces ilegal. En efecto, la base mensual de \$2,896.00 no fue asignada por el código CT 43010, situación que afecta los derechos laborales que la ley otorga, por otro lado, los trabajadores manifiestan no tener asignado dígito sindical, las condiciones de trabajo no son adecuadas y vulneran sus derechos humanos, además de ser víctimas de diversas arbitrariedades, irregularidades e inconsistencias en la basificación. Lo anteriormente descrito fue una vulneración a los derechos humanos de miles de trabajadores

Ahora bien si ello fue grave, resulta ser más preocupante que la administración actual no ha sido capaz de generar un esfuerzo financiero que ayude a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de nivel 469, los cuales, al no ser escuchados, no recibir una respuesta a su exigencia, han generado un movimiento que ha luchado inalcanzablemente por mejorar sus condiciones laborales, a fin de que cuenten con los recursos suficientes para llevar a cabo su vida con la mayor calidad de vida posible.

Un ejemplo de ello fue el pasado 16 de octubre de 2020, cuando trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México realizaron una concentración frente a las oficinas de la Dirección General de Administración de Personal, de la Secretaría de Administración y Finanzas, para pedir el inicio del proceso de renivelación de su situación laboral. Durante los trabajos de esta segunda legislatura los trabajadores del nivel 469 han seguido luchando y tocando puertas para que los miembros de ese órgano legislativo los escuchen, a fin de que se designen los recursos suficientes para que sus condiciones laborales mejoren.

CONSIDERANDOS



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

PRIMERO. De conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, asimismo las fracciones VI párrafo segundo y VIII del artículo en comento expresa: 4 Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 10, apartado B, numeral 4, incisos b) y c) establece que, las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán la igualdad sustantiva en el trabajo y el salario; así como la generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 10, apartado C, numeral 6, las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 17, apartado B, numeral 8, la Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

SEXTO. Que de conformidad al artículo 102 fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ninguna persona servidora pública deberá recibir un salario menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.

SEPTIMO. Que el Estado mexicano ha firmado diversos tratados internacionales en materia de salarios mínimos, a fin de proteger los derechos humanos de las y los trabajadores, entre los que destaca el Convenio Internacional del Trabajo No. 26 relativo al Establecimiento de Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos, y el Convenio Internacional del Trabajo No. 131, relativo a la Fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo. Es por ello por lo que México se obliga a respetar cada uno de los preceptos contenidos en los convenios, debido a que se encuentran vigentes, dichos convenios buscan proteger los derechos humanos de los trabajadores.

Por todo lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este órgano legislativo presente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ANÁLISIS Y



Dip. Federico Döring Casar

DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SE CONTEMPLAN LOS RECURSOS NECESARIOS QUE PERMITAN DIGNIFICAR LAS CONDICIONES LABORALES, SALARIALES Y RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ALCALDIAS, CUYO NIVEL EN EL TABULADOR SALARIAL SEA 469, CÓDIGO CT, SIN DÍGITO SINDICAL.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021

Federico Döring